

DISPOSICION TRANSITORIA

De acuerdo con lo preceptuado en el apartado 2 del artículo 1º del Real Decreto-ley, los conceptos retributivos que en el mismo se establecen sustituirán a los hasta ahora vigentes, que serán absorbidos por los nuevos.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si bien producirá efectos económicos a partir del día 1 de enero de 1985.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Orden.

Madrid, 26 de diciembre de 1984.

BARRIONUEVO PEÑA

ANEXO I

Cuantías mensuales integras correspondientes al complemento de peligrosidad o penosidad especial

Serán percibidos en los importes determinados en cada caso por los funcionarios que presten servicio en:

1.º ZONAS CONFLICTIVAS

Provincias	Funcionario destinado	Funcionario con derecho a dieta	Cuantía mensual
— Vizcaya y Guipúzcoa	51.954	15.516	
— Alava y Navarra	51.954	10.861	

El funcionario que vaya en comisión de servicio con derecho a dietas a las citadas «zonas conflictivas» percibirá el complemento correspondiente a la treintava parte diaria de la cuantía fijada para dicho funcionario según el número de días que dure la comisión.

2.º UNIDAD DE HELICOPTEROS

	Cuantía mensual
— Pilotos	14.042

3.º BRIGADAS

	Cuantía mensual
— Pilotos	14.042

Grupo A:

Brigadas Centrales de Información y Policía Judicial.
Brigadas Regionales de Madrid y Barcelona

5.000

Grupo B:

Brigadas Regionales de Bilbao, Valencia, Sevilla y Zaragoza

3.500

Grupo C:

Brigadas Regionales de Palma de Mallorca, Valladolid, La Coruña, Pamplona, Granada, Tenerife y Oviedo.
Brigadas Provinciales de Málaga, Las Palmas, San Sebastián, Alicante, Santander, Córdoba, Vitoria y Murcia.
Brigadas Locales de Vigo y Gijón

2.200

4.º CASA DE SU MAJESTAD EL REY

Categoría	Unidad de Escoltas
Comisario	18.806
Subcomisario	15.044
Inspectores	12.537

5.º SERVICIO DE INFORMATICA

Categoría	Cuantía mensual
Técnicos de sistemas	33.489
Analistas en aplicaciones	27.209
Analistas orgánicos	19.435
Técnico de mantenimiento «A»	27.209
Programador de 1.ª	20.931
Técnico de teleinformática	20.931
Técnico de mantenimiento «B»	20.931
Programador de 2.ª en sistemas	17.794
Programador de 2.ª en aplicaciones	12.710
Gestor de sistemas múltiples	17.794
Gestor de sistemas	12.710
Gestor regional	12.710
Monitor de mantenimiento «A»	10.468
Monitor de mantenimiento «B»	8.972
Monitor regional	8.224

MINISTERIO
DE EDUCACION Y CIENCIA

28348

CORRECCION de errores del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, por el que se regulan los concursos para la provisión de plazas de los Cuerpos docentes universitarios.

Advertidos errores en el anexo del texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 257, de fecha 26 de octubre de 1984, páginas 31051 a 31086, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 31060, «Construcciones arquitectónicas», donde dice: «16.—“Química” (EUIT Caminos y EUIT Obras Públicas)», debe decir: «16.—“Química” (ETSI Caminos y EUIT Obras Públicas).»

En la página 31065, «Farmacia y Tecnología farmacéutica», donde dice: «7.—“Farmacia y farmacodinamia (fitoquímica)” (Facultad de farmacia)», debe decir: «7.—“Farmacognosia y Farmacodinamia (Fitoquímica)” (Facultad de Farmacia).»

En la página 31069, «Física de la Tierra, Astronomía y Astrofísica», donde dice: «2.—“Astrofísica esférica y geodesia” (Facultad de Matemáticas y Facultad de Ciencias). 3.—“Astrofísica general y topografía” (Facultad de Matemáticas y Facultad de Ciencias)», debe decir: «2.—“Astronomía esférica y geodesia” (Facultad de Matemáticas y Facultad de Ciencias). 3.—“Astronomía general y Topografía” (Facultad de Matemáticas y Facultad de Ciencias).»

En la página 31075, «Ingeniería agroforestal», donde dice: «10.—“Industrias forestales y agricultura” (ETSI Montes)», debe decir: «10.—“Industrias Forestales y Acuicultura” (ETSI Montes).»

En la página 31077, «Ingeniería química», donde dice: «12.—“Preparación de minas y explosivos” (EUIT Mineral)», debe decir: «12.—“Preparación de menas y explosivos” (EUIT Mineral).»

MINISTERIO
DE INDUSTRIA Y ENERGIA

28349

ORDEN de 27 de diciembre de 1984 por la que se determina el valor del precio medio del kilovatio hora en el año 1984, a efectos del canon sobre la producción de energía eléctrica.

Ilustrísima señora:

El artículo 5, 2, de la Ley 7/1981, de 25 de marzo, reguladora del canon sobre la producción de la energía eléctrica, establece que el tipo impositivo será el 5 por 100 del precio medio nacional del kilovatio hora, redondeado en céntimos de peseta, y que el precio medio del kilovatio hora será el obtenido a partir de los valores anuales a nivel nacional, calculados